



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veinticinco de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2019 00276 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA BEDOYA PEREZ
DEMANDADO	ARBEBY ZAPATA OSORIO
SUSTANCIACIÓN	982
ASUNTO	ADMITE RENUNCIA Y REQUIERE

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 17 de septiembre de 2020, se admite la renuncia al poder que formula el (la) Dr. (a) WILLIAM OSWUALDO ISAZA RODRIGUEZ, apoderado(a) de la parte demandante, previa consideración de lo dispuesto por el Art. 76 inc. 4° del C. G. del P. según el cual “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Una vez cumplidas las exigencias de la norma anterior, y transcurrido el término indicado, se tendrá que la renuncia esbozada pone término al poder a él conferido.

Ahora bien, como se admite la renuncia de poder del abogado sustituto, se requiere a la apoderada principal para que reasuma el poder inicialmente otorgado por la parte demandante, o en su defecto, informe lo que ha bien considere.

Por otra parte, se requiere a las partes en el proceso para que suministren de manera inmediata mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado (j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co), correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales y demás intervinientes -según el caso-..., en aras de generar el debido enlace o medio para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00276 – 25-09-20